

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE AUXILIAR SANITARIO/A**

1. - NORMAS GENERALES.

1.1 Se convoca procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la categoría profesional de Auxiliar Sanitario/a para la cobertura, con carácter temporal, de los puestos de trabajo reservados a personal laboral en el IFAS.

1.2 La presente convocatoria vincula al Instituto en cuanto Administración y a quienes participen en la misma.

1.3 La bolsa de trabajo extraordinaria tendrá carácter subsidiario de la bolsa de trabajo vigente del IFAS, derivada de la Oferta de empleo público de su razón; además de dejar sin efecto cualesquiera otras bolsas particulares distintas de aquella.

1.4 A las personas aspirantes incluidas en esta bolsa extraordinaria les será de aplicación, entre otras disposiciones, el Convenio Colectivo de aplicación y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.5 El proceso de selección de los y las aspirantes y el funcionamiento de la bolsa de trabajo extraordinaria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases. Los supuestos de mejora de contrato y penalización de llamamiento se ajustarán a lo dispuesto en el documento de Criterios de Gestión de Bolsas; las demás circunstancias particulares que puedan surgir en el devenir de la contratación temporal podrán ser objeto, en su caso, del conocimiento y consideración de la Comisión de Seguimiento de Bolsas.

1.6 Las bases de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web <http://www.ifas.bizkaia.eus>.

1.7 La bolsa de trabajo extraordinaria de personal laboral al servicio del IFAS cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitido/a a formar parte de la bolsa de trabajo extraordinaria, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Tener la nacionalidad española, o
- b) Ser nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de las y los españoles y de las y los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de las y los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Las personas extranjeras a las que se refieren los párrafos anteriores, así como las y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas en igualdad de condiciones que las y los españoles.

- c) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No tener la condición de personal laboral fijo de la misma categoría a la que se opta.
- f) No formar parte de la bolsa de trabajo vigente en el IFAS en la misma categoría.
- g) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- h) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Técnico de grado medio en cuidados auxiliares de enfermería, Técnico auxiliar de enfermería, FP I Auxiliar de enfermería o sus equivalentes que, **pertenecientes todos ellos al ciclo formativo de la familia de Sanidad**, hayan sido expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.



2.2 Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su contratación, en su caso, como laboral temporal.

### 3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1 Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de quince (15) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la presente convocatoria. Las instancias se ajustarán al modelo oficial y normalizado que figura como anexo y se presentarán telemáticamente a través de la aplicación informática disponible en la página web: [www.ifas.bizkaia.eus](http://www.ifas.bizkaia.eus). Podrán también presentarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 A la instancia se acompañará necesariamente:

- Copia del título o de los derechos abonados para obtenerlo.
- Relación de méritos alegados.
- Copia acreditativa de los méritos alegados correspondientes a los servicios prestados en las Administraciones Públicas. Las personas cuyos datos consten en el IFAS por haber tenido relación contractual con este Instituto Foral deberán indicarlo en la solicitud para que el certificado correspondiente sea emitido de oficio.
- Copia del certificado del perfil lingüístico; tan solo para el supuesto de que tal circunstancia no figure acreditada en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera. Quienes acrediten el perfil lingüístico al amparo del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica que corresponda.

3.3 No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia. Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

La no presentación junto con la instancia, del título exigido por estas bases o de la certificación de los méritos alegados, incluida la relativa al perfil lingüístico, no podrá ser objeto de subsanación durante la fase de reclamaciones; excepto en los casos cuya causa -debidamente justificada y así apreciada por la Comisión de Valoración- no resulte imputable directamente a la persona aspirante.

Los originales del título, DNI/NIE, documentos acreditativos de los méritos y, en su caso, certificado de discapacidad, deberán presentarse obligatoriamente en el Departamento de



Dirección de Personas con ocasión del primer llamamiento para la contratación laboral que pueda producirse. El supuesto de su ausencia o falsedad determinará el decaimiento del derecho de pertenencia a la bolsa de trabajo así configurada; y ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pueda incurrir la persona aspirante con motivo de aquella falsedad documental.

#### 4.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

**Presidenta:**

- Dña. Inmaculada Loroño Ormaetxea, Jefa de División de Servicios para Personas con Discapacidad e Inserción Social

**Vocales titulares:**

- Dña. María José Larrinaga Artetxe, Responsable de Formación
- Dña. Ainhoa Ibarguren Pinilla, Técnico Superior del Departamento de Dirección de Personas
- D. Fidel Martínez Ruiz, Letrado Asesor
- Dña. Rosa María Arondo Aurrekoetxea, Técnica Superior en Integración Social

**Secretario:**

- D. Aimar Ordóñez Uriarte, Técnico Medio de Relaciones Laborales del Departamento de Dirección de Personas

El secretario actuará con voz pero sin voto.

4.2 La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la presidenta y secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

La Comisión será competente para aplicar e interpretar todas las cuestiones derivadas de la aplicación de esta convocatoria, así como la determinación de la forma de actuación en los casos no previstos.

4.3 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede de la Comisión de Valoración se encontrará en las oficinas del IFAS.

4.4 Las asistencias, colaboraciones, etc. por participación en la Comisión de referencia se registrarán por lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993 de 2 de febrero, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio, y por lo dispuesto en el Decreto 267/2000, de 19 de diciembre; actualizado por el artículo único del Decreto 121/2006, de 13 junio, de tercera modificación del Decreto sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOPV núm. 122, de 28 de junio de 2006).



## 5.- ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS A VALORAR.

El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de valoración de méritos, con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional: este apartado se valorará con un máximo de 30 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

– Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes.

– Serán objeto de valoración los servicios prestados en Administraciones Públicas bajo cualquier relación jurídica, excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles, en la categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,18 puntos por cada mes completo trabajado. En todo caso la fecha límite de referencia para el cómputo de los méritos que se aleguen será la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Acreditación de los servicios prestados: Los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la Administración.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados, así como los contratos de trabajo, deberán contener la categoría, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. En todo caso, los periodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

B) Euskera. La acreditación del PL2 se valorará con una puntuación de 3 puntos y el PL1 se valorará con una puntuación de 1,5 puntos.

Quienes tengan acreditado algún perfil lingüístico en el ámbito del IFAS o la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo en el que tomen parte, ni tampoco cuando figuren acreditados en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, para lo cual la persona participante autoriza expresamente al IFAS para su comprobación en el citado Registro.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho Registro pero sí equiparado de acuerdo al Decreto 297/2010 de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Quienes lo hagan al amparo del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica que corresponda para la acreditación del perfil lingüístico.



## 6.- ELABORACIÓN DE BOLSAS DE ASPIRANTES.

6.1 Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por las personas aspirantes, por la Gerencia del IFAS se aprobarán las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, debiendo especificarse en este último supuesto la causa. Se incluirá en dicha lista la puntuación obtenida por cada persona aspirante admitida y se ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web del IFAS.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días naturales desde la publicación de la lista provisional para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en la misma. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en la solicitud. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Transcurrido el citado plazo, la Comisión de Valoración informará de las alegaciones presentadas por las personas interesadas y se elevará a la Gerencia del Instituto la propuesta de resolución por la que se aprobará definitivamente la bolsa de trabajo extraordinaria para la contratación de personal laboral temporal, que se ordenará conforme a la puntuación obtenida por cada aspirante.

6.2 La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la Base Quinta de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos indicados en la Base Quinta, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

De persistir el empate se atendería al orden alfabético de los apellidos de los y las aspirantes comenzando por la letra «Ñ» a la que se refiere la Resolución de 11 de abril de 2018 («Boletín Oficial del Estado» número 91), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Si aún prosiguiera el empate se resolverá éste a favor de la persona aspirante de mayor edad.

6.3 La lista resultante de este proceso será publicada en el Tablón de Anuncios y Página Web del IFAS y se mantendrá en vigor hasta la publicación de una nueva extraordinaria que sustituya a la anterior o hasta nueva OPE en todo caso.



## 7.- NORMAS FINALES.

7.1 En lo no previsto en estas Bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública; en el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional del funcionariado civil de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio sobre Reglas Básicas y Programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres; en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; y en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y el Manual para Tribunales de la Diputación Foral de Bizkaia.

7.2 La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las y los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7.3 Singularmente, contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de IFAS en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de dos meses, no pudiéndose simultanear ambos recursos.

Bilbao, 22 de noviembre de 2018